



*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas  
de Seguridad de Descongestión de Barranquilla*

Fecha : Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Quince (2015)  
Radicación : 08001400401020040023100 RI 6915  
Sentenciados: JESÚS MARÍA SARMIENTO PORRAS  
Delito : Lesiones Personales Dolosas  
Interlocutorio: 0596

**ASUNTO:**

Resuelve este despacho sobre la prescripción de la sanción penal del sentenciado JESÚS MARÍA SARMIENTO PORRAS.

**HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL**

Por medio de sentencia de fecha 06 de mayo de 2.009<sup>1</sup>, el Juzgado Décimo Penal Municipal Adjunto de Barranquilla-Atlántico, condenó a JESÚS MARÍA SARMIENTO PORRAS, a la pena principal de 1 año de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, como autor del delito de Lesiones Personales Dolosas, se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa constitución de caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos y suscripción de la diligencia de compromiso, lo cual no obra constancia en el paginario.

En la misma providencia, se condenó al sentenciado al pago de daños y perjuicios en una suma equivalente a 10 SMLMV.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión de la actuación, se advierte con claridad que en contra del señor JESUS MARIA SARMIENTO PORRAS se adelantó proceso penal con el lleno de las formalidades legales y garantías, concluyendo con una sentencia debidamente ejecutoriada, que estableció la responsabilidad del sentenciado frente a las conductas endilgadas haciendo tránsito a cosa juzgada.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del código penal, que en su literalidad dice: "...*Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...*".

Partiendo de la fecha de la ejecutoria de la sentencia que es el 16 de junio de 2.009, la fecha de prescripción de la sanción penal es el 16 de junio de 2.014.

Así las cosas, encuentra el despacho que se reúnen los requisitos legales exigidos para ordenar la prescripción de la sanción privativa de la libertad y penas accesorias impuestas.



*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas  
de Seguridad de Descongestión de Barranquilla*

No obstante lo anterior, la obligación civil de cancelar los perjuicios continúa vigente al tenor de lo dispuesto por el artículo 98 del código penal, quedando la parte afectada con la posibilidad de acudir a la jurisdicción civil para lo que corresponda.

Baste lo aquí analizado para que el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN** de Barranquilla-Atlántico,

**RESUELVA**

**PRIMERO.** DECRETAR la extinción por prescripción de la pena principal y las accesorias impuestas a JESUS MARIA SARMIENTO PORRAS, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.** RESTITUIR los derechos políticos al sentenciado, previstos en el art. 40 de la Constitución Política, suspendidos con ocasión de la sentencia condenatoria.

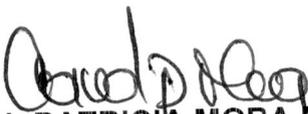
**TERCERO.** PRECISAR que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continua vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del código penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.

**CUARTO.** ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la devolución de la caución prestada, si la hubiere y cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

**QUINTO.** CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

**SEXTO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROL PATRICIA MORA MEJIA  
JUEZA